

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500120170026101
Demandante: JOSE ARIEL VARGAS
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: *ADMITE APELACIÓN Y ORDENA CORRER TRASLADO*

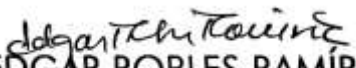
Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Del examen de las diligencias se avizora que durante la audiencia llevada a cabo el 15-dic-2017, el juez determinó resolver como previa la excepción de prescripción, razón por la cual la providencia objeto de alzada No es una Sentencia, como de manera errática quedó plasmada en el Acta de la diligencia, sino que consiste en la Apelación del Auto que declaró probada la excepción previa y dispuso la terminación del proceso, lo que incidió en que de manera equívoca se efectuara la constancia secretarial del 17 de enero de 2018, y con base en la cual se admitió la apelación de sentencia, debiendo ser de auto, tal y como se había repartido inicialmente, razón por la cual, conforme a la teoría del antiprocesalismo, se dejará sin efectos auto del 24-ene-2018 en el cual se admitió la apelación de sentencia, en el sentido de que se trata de apelación de auto, ordenándose la compensación. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-jun-2020, y deberá correrse traslado a las partes para presentar sus alegaciones una vez se ejecutoriado el presente auto. En tal sentido, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. DEJAR SIN EFECTOS auto del 24-ene-2018, y en su lugar, ADMITIR el recurso de apelación contra el auto del 15-dic-2017. Ofíciase por secretaría para la respectiva compensación.
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, que en este caso es la parte demandante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones.

3. Vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones.
4. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación (Art. 66A del C.P.T.S.S.), y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado